



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 158

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION N° 3 EN MAYORIA. - S/ASUNTO

N° 040/91 (PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY 443)

NO ACONSEJANDO SU APROBACION. -

Entró en la sesión de:

1-8-91

COMISION N°

-ARCHIVO-

Orden del Día N°

SE APROBABA DETRACHO - SE ARCHIVA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
1-8-91	
SEC. 6	Nº 158 HORA -

S/Asunto Nº 070/91.

DICTAMEN DE LA COMISION Nº 3 EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de Ley Modificando la Ley Nº 443 (Declara de Interés Territorial la práctica y difusión del Scoutismo); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, no aconsejan su aprobación.

SALA DE COMISION, 3 de Julio de 1991.

[Handwritten signatures in blue ink]



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 070/91.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los señores Legisladores integrantes de la Comisión N° 3 consideran la no aprobación del presente proyecto de ley por considerar que el Grupo Scout Selk'man de la Institución Unión Scout Católico Argentino (USCA) de la ciudad de Río Grande, no es en la práctica un grupo scout y plantea una situación discriminatoria.

SALA DE COMISION, 3 de Julio de 1991.-

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 070

PERIODO LEGISLATIVO 1991

EXTRACTO: PRESENCIA, PROYECTO DE LEY MODIFICAN
DO LA LEY Nº 443 (DECLARA DE INTERES TERRITORIAL
LA PRACTICA Y DIFUSION DEL SCOUTISMO)

Entró en la sesión de: 30/5/91

COMISION Nº

31

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
29.05.91
SEC. L N° 20 HORA 17hs
PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

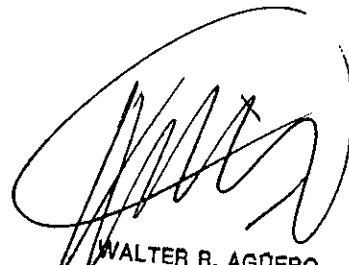
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Dado que existe una Ley Territorial N° 443 donde se reconoce a la Institución Nacional de Scoutismo Argentino // (INSA) y ante el pedido realizado por el grupo scout "Selk'nam" con sede a la Ciudad de Río Grande, procedo al desarrollo del presente proyecto incorporando a la Institución Scouts Católico Argentino (USCA).

Adjunto copia del citado pedido .

Por lo expuesto, solicito se de aprobación al presente Proyecto de Ley.


WALTER R. AGDERO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY
ARTICULO 1°.- MODIFICASE la Ley N° 443 en su artículo 2°, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- RECONOCESE a la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (INSA) con sede en la Ciudad de Ushuaia y al grupo Scout Selk'nam de la Institución Unión Scout Católico Argentina (USCA) con sede en la Ciudad de Rio Grande, el carácter de Instituciones acreditadas a los efectos de la presente Ley"

ARTICULO 2°.- MODIFICASE la Ley N° 443 en su artículo 3°, que quedará redactado de siguiente manera:

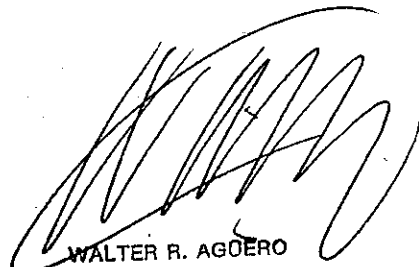
"ARTICULO 3°. El Poder Ejecutivo podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las penalidades del scoutismo, por medio de sus representantes autorizados"

ARTICULO 3°.-MODIFICASE la Ley N° 443 en su artículo 6°, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6° .-Las acciones y realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal se cumplirá respetando los objetivos, principios y orientaciones generales establecidos en la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (INSA) y la Unión Scout Católico Argentina (USCA)."

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Archívese.-


MARIO ALBERTO MANFREDOTTI
Legislador


WALTER R. AGOERO
Legislador

Gobernación de la Provincia de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA 12 NOV. 1990

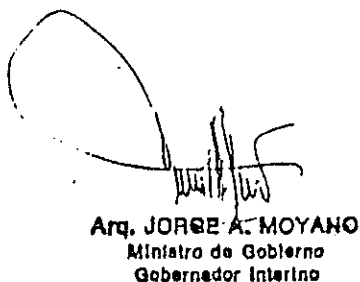
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **4437**, comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

DECRETO N° 2644 /90.-

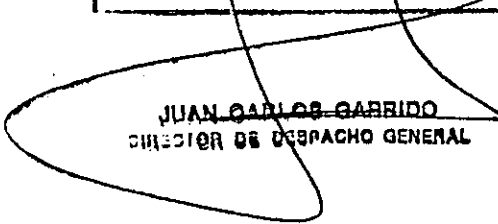


Dr. ADRIAN G. de ANTUENO
Ministro de Economía y Hacienda



Arq. JORGE A. MOYANO
Ministro de Gobierno
Gobernador Interino

ES COPIA



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Declárase de Interés Territorial la práctica y difusión del Scoutismo.

ARTICULO 2º.- Reconócese a la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de Institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las penalidades del scoutismo, a instancias de la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.) por medio de sus representantes autorizados.

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del scoutismo en la enseñanza primaria y secundaria y posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa scout.

ARTICULO 5º.- Los organismos de la Administración Pública Territorial, centralizados, descentralizados o autárquicos, podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del movimiento scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por la Comisión Scout Territorial y cuando no medien impedimentos de servicio.

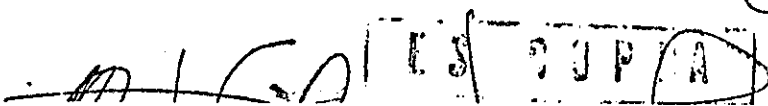
ARTICULO 6º.- Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios y orientación general, establecidos en los estatutos de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.);

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del scoutismo. Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION DEL DIA 04 DE OCTUBRE DE 1990.


WALTER RUBEN AGUERO
PRESIDENTE


M I C O I S T O P A

REGISTRADA BAJO EL N° 4437

USHUAIA, Noviembre 12 de 1.990.-

ES COPIA

IAN CARLOS BARRIDO
DIRECTOR DE ESPACIO GENERAL